



C I R C U L A R CSJATC18-242

Fecha: 20 de noviembre de 2018

Para: **JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ATLÁNTICO.**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: *"Circulares CSJHUC18-113 Y CSJHUC18-113 Procesos de Reorganización Empresarial."*

De conformidad con lo dispuesto en Sala Extraordinaria, remito las Circulares CSJHUC18-113 Y CSJHUC18-113, suscritas por el Doctor Efraín Rojas Segura, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, mediante la cual comunica la apertura de Procesos de Reorganización Empresarial, relacionados a continuación:

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	DESPACHO	Folios
JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS	JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN	12
DANY CHAVARRO GÓMEZ	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	1
CARLOS HÉCTOR GÓMEZ CORREA	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	1
DORCEY MUÑOZ DÍAZ	JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	1

Qualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta



C I R C U L A R CSJHUC18-118

Fecha: 25 de septiembre de 2018
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
 Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No folios
OFICIO No.1254	06/09/2018	13/09/2018	Javier Ernesto Tamayo Vargas	Juzgado 2 Civil del Circuito de Garzon	12
Oficio 3500	15/08/2018	21/09/2018	Dany Chavarro Gomez	Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

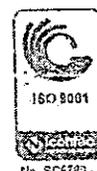
Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS / PCS



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU18-2501:

Fecha: 13-sep-2018

Hora: 16:02:32

Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila

Responsable: CANO SÁNCHEZ, YINA PAOLA (MESA/ENTRADA)

No. de Folios: 1

Password: AB003B6E



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Garzón - Huila

Garzón Huila, septiembre 06 de 2018

Oficio N° 1254

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Palacio de Justicia piso 3
Carrera 4 No. 6-99
Neiva Huila

Ref: Reorganización Empresarial propuesta por JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS c.c 12.230.027. Radicado: 41 298 31 03 002 2018-00061-00.

Cordial saludo,

Infórmele este juzgado mediante auto de fecha agosto 30 del corriente año dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso declarar la apertura de la reorganización empresarial del deudor **JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS c.c. 12.230.027**, en consecuencia se les remite copia de la providencia de apertura para lo de su competencia.

Oficiándoles para que se sirva comunicar a los señores jueces y funcionarios administrativos que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, así mismo, indicándoles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-6555;

Fecha: 11-oct.-2018

Hora: 16:22:31

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico-Despacho Dra. Olga Lucía R

Responsable: ~~RAMÍREZ DE ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA~~

No. de Folios: 0

Password: 4792CEFC

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJA18-6555;

Fecha: 11-oct.-2018

Hora: 16:22:31

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 0

Password: 4792CEFC

Oficio 3500

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJHU18-2695
Fecha: 21-sep-2018
Hora: 15:24:47
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila
Responsable: CANO SÁNCHEZ, YINA PAOLA (MESA/ENTRADA)
No. de Folios: 1
Password: 62AB7F31

Señores.-
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-
Seccional Neiva.-
Ciudad.-

**REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE de DANY CHÁVARRO GÓMEZ, C.C.
1.075.223.963.- RAD. 41001-40-03-002-2018-00533-00.- Citar
este número al contestar.-**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha
15 AGO 2018 dictando dentro del proceso de la referencia, este

Despacho dispuso:

OFICIALES, para que por intermedio de esa Dependencia, se sirva comunicar a todos los Jueces de la República de Colombia, a nivel Nacional, que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora, **DANY CHÁVARRO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.075.223.963**, para que los remitan al presente procedimiento de liquidación patrimonial dentro del proceso de liquidación - insolvencia de la persona natural no comercial, que se adelanta en este Despacho, bajo el radicado **41001-40-03-002-2018-00533-00**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, de conformidad con lo normado en el Numeral 4 del Artículo 564 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,



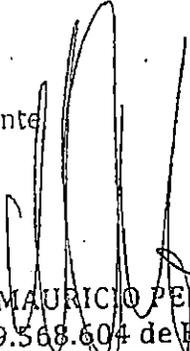
Andrés Fabián Charry Garzón
ANDRÉS FABIÁN CHARRY GARZÓN
Secretario

Olga Lucía R
21-09-2018

SIFA/

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR
ABOGADO

Atentamente



CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR.
C.C. N° 79.568.604 de Bogotá.
T. P. No. 86.929 del C. S. de la J.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR
ABOGADO

- 2) Documentos contables.
- 3) Cd contentivo de la demanda.
- 4) Copia del contrato de sociedad de hecho.

NOTIFICACIONES

- 1) **EL CONVOCANTE:** Señor JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS, en la Vereda El Grifo, "Finca Lagunilla" del municipio de Altamira (H), no posee Correo Electrónico activo en la actualidad.
- 2) **LOS ACREEDORES:** Se reseña su dirección en el anexo RELACION DE ACREEDORES AL 03 de octubre del 2017. Desconocemos sus sitios de notificación electrónica.

ACREEDOR	DIRECCIÓN
JOSE RIVERA	Carrera 1H # 59-149 de Cali (V)
JHON JAIME RESTREPO	Calle 9 Bis #32-32 Pereira (R).
IVAN ARTURO MAYORGA RAMIREZ	Calle 34 # 40-61 Villavicencio (M).
RUTH BETTY SANCHEZ	Carrera 90 # 4-47 Cali (V).
RAÚL ECHEVERRY	Calle 1 a sur #15-56 Jamundí (V).
FERNANDO JIMENEZ	Calle 2 sur #15-76 Jamundí (V).
DIEGO QUINTERO	Carrera 34 #34-30 Cali (V).
NORMA PERDOMO	Carrera 94 #2 -67 Cali (V).
OSCAR ESTRADA	Calle 4B # 95-75 Cali (V).
DIEGO VEGA	Carrera 90 #4-35 Cali (V).
FABIAN BOLAÑOS	Carrera 91 # 4-30 Cali (V).
GUILLERMO FRANCO	Calle 9 # 50 a sur #74 Jamundí (V).
IMPUESTO PREDIAL GRANADA (M).	Municipio de Granada Meta
CRISTIAN DAVID MABESOV BENAVIDES	Carrera 90 # 4-35 Cali (V).

- 3) **EL SUSCRITO APODERADO:** En la Avenida 3 No. 19-276 sur. Piso 6 de Pitalito (Huila), al teléfono celular 3114764435, Correo electrónico Carlosmauriciopea@hotmail.com

Del Señor Juez con todo respeto,

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR
ABOGADO

OSCAR ESTRADA	\$ 48.000.000		
DIEGO VEGA	\$ 52.000.000		
FABIAN BOLAÑOS	\$ 55.000.000		
GUILLERMO FRANCO	\$ 57.000.000		
IMPUESTO PREDIAL GRANADA (M).	\$ 16.077.724		
CRISTIAN DAVID MABESoy BENAVIDES	\$ 20.000.000		

Se anexan en informe de contador aparte, donde es importante indicar existe CESACION DE PAGOS por parte de mi cliente, por más de noventa (90) días, con más de dos (2) obligaciones, tal como se deslinda del informe de contabilidad anexo con título RELACION DE ACREEDORES. Existe en la actualidad proceso judicial en contra mi mandante, por parte del Sr. IVAN ARTURO MAYORGA, mismo que se tramita en el juzgado 1 Civil del Circuito de Granada Meta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1116 del 2006, Ley 1380 del 2010, Decreto 1910 del 2009, Decreto 1730 del 2009, Ley 964 del 2005, Ley 1173 del 2007, Art. 116 de la C. N., y demás normas pertinentes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La estimamos en más de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VENTICUATRO PESOS (\$954.977.724), esto es proceso de mayor cuantía, por la naturaleza y domicilio del peticionario es Usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto.

PROCEDIMIENTO

Se le debe dar el indicado en la Ley 1116 del 2006.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1) Certificados de Libertad y Tradición del Inmueble reseñado.

Oficina: avenida 3 No.19 -276 Tel: 3114764435 Pitalito Huila.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

RELACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DE NUESTRO MANDANTE

INMUEBLES:

1. El derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliarias No. 236-60400, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta.

MUEBLES:

Se reseñan en informe de contabilidad.

MANIFESTACIÓN

Manifiesto al Señor Juez que los hechos relacionados en la presente procedente petición, así como la información contenida, es verídica de conformidad con lo suministrado por el JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS y su contador.

RELACIÓN DE ACREEDORES Y SUMAS ADEUDADAS

ACREEDOR	VALOR APROXIMADO (Capital)	F/VENC.Y CLASE DE ACREENCIA	EN PROCESO JURÍDICO
JOSE RIVERA	\$6.200.000	Laboral V.	
JHON JAIME RESTREPO	\$ 8.700.000	Laboral V.	
IVAN ARTURO MAYORGA RAMIREZ	\$ 444.000.000		JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE GRANADA (M).
RUTH BETTY SANCHEZ	\$ 54.000.000		
RAUL ECHEVERRY	\$ 43.000.000		
FERNANDO JIMENEZ	\$ 56.000.000		
DIEGO QUINTERO	\$ 45.000.000		
NORMA PERDOMO	\$ 50.000.000		

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

normalización de cartera por parte del señor JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS, esto es, se nombre al mismo, para no hacer más cuantiosa la situación económica como PROMOTOR del presente proceso concursal.

SEXTA: Emitir los oficios y comunicaciones pertinentes de Ley

SEPTIMA: Que se oficie a las centrales de riesgo, para que, previa aprobación de acuerdo de pago, se levante la información negativa que se tenga de mi mandante.

OCTAVA: Que se nos reconozca personería adjetiva para actuar.

PRESENTACIÓN DE LAS FORMULAS DE ARREGLO

A continuación presentamos algunas fórmulas de arreglo a nombre de nuestro mandante, reservándonos el derecho de modificarlos, ampliarlos, adicionarlos, o sustituirlos de acuerdo a las circunstancias, las posiciones de los acreedores y fundamentalmente su situación económica, todo de conformidad con las normas vigentes.

- A) Nuestro mandante JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS, plantea se le autorice un plazo para pagar sus obligaciones de DIEZ AÑOS, contados a partir de la fecha en que se profiera el auto que apruebe el acogimiento a la REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL o Ley 1116 de 2006. Los dineros que se cancelarían corresponderían a la capacidad económica de mi cliente, y al desenvolvimiento que ha tenido en el último año en el pago de sus acreencias.
- B) Como la situación económica actual es apremiante para nuestro mandante y sobre todo con el fin de cumplir de manera estricta las obligaciones de la REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, solicita que sus acreedores, le otorguen un periodo de gracia de TRES (3) AÑOS, para el pago del capital e intereses, contados exclusivamente a partir de la fecha en que se apruebe este trámite.
- C) Solicitamos la condonación de todos los intereses hasta la fecha de la admisión del trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL y la congelación de intereses moratorios y corrientes, así como la condonación del cobro por parte de uno de los acreedores laborales de los intereses moratorios o salarios caídos.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR
ABOGADO

DECIMO: La situación económica de nuestro mandante cumple a cabalidad lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 1116 de 2006, para que se ordene la iniciación del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, pues en la actualidad ha incumplido varias obligaciones por más de 90 días, aunado a ello, la existencia de más de dos acreencias vencidas. Debe decirse también, que mi cliente no tiene pasivo pensional alguno.

DÉCIMO PRIMERO: El señor **JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS**, me ha conferido poder especial para presentar esta demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de conformidad con lo que dispone la Ley 1116 del 2006.

De conformidad con los breves hechos narrados me permito formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Admitir, de conformidad con la Ley 1116 del 2006 y normas que la adicionan y reforman el trámite de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, a mi mandante-comerciante **JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS**, mayor de edad y vecino del Municipio de Altamira (H), identificado con la cedula de ciudadanía No.12.230.027, por cuanto concurren los requisitos y presupuestos legales para invocarlo.

SEGUNDA: Darle aplicación al Art. 19 de la Ley 1116 del 2006.

TERCERA: Que se solicite a todos los Juzgados Civiles del País, enviar de manera inmediata a este Juzgado **TODOS LOS PROCESOS EJECUTIVOS** que se hayan iniciado en contra de mi mandante **JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS**, antes o durante la admisión de este trámite, de conformidad con lo que dispone el Art. 20 de la Ley 1116 *ibídem*.

CUARTA: Ordenar la notificación de los acreedores relacionados en la solicitud conforme la ley y a la DIAN y el llamamiento a los demás que se crean con algún derecho.

QUINTA: Que se le siga permitiendo con la admisión de este trámite a mi mandante ejercer la administración de los bienes muebles e inmuebles que más adelante relacionaré que son de su propiedad; para de este modo seguir realizando las actividades productivas que coadyuvaran a la

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

la cual, como se indicó presta servicios de hotelería. Por otro lado, se ha promocionado como comerciante, anunciándose al público como tal, a través de medios radiales (numeral 3 Art. 13 C.Com.)

CUARTO: Nuestro mandante, JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS, desde hace unos días ha presentado serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones comerciales, las que a la razón pueden ser fácilmente cumplidas, de acuerdo a los parámetros de la presente Ley; esta difícil situación financiera la consideramos transitoria, y puede ser superada con los mecanismos y posibilidades que da la Ley 1116 del 2006 y normas que la adicionan y la reforman, en lo referente a un proceso de REORGANIZACIÓN que pueda normalizar sus relaciones comerciales y crediticias.

QUINTO: JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS, no ha celebrado anteriormente concordato alguno, ni ha sido declarado en liquidación obligatoria y no ha solicitado acogerse a la Ley 1116 del 2006.

SEXTO: Por las características de los actividades realizadas por nuestro mandante y que se refieren exclusivamente al comercio, no se encuentra sometido a ningún régimen especial de intervención o liquidación pudiendo por lo tanto solicitar LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL contemplada en la Ley 1116 de 2006.

SEPTIMO: Dentro de las causales que originaron las dificultades financieras de nuestro mandante JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS, se deben a la consecución de dinero en mutuo a altas tasas de interés, donde sus acreedores han cobrado tasas superiores al 10%, y continuamente le han capitalizado los mismos intereses; también su difícil situación se debe a sus malas condiciones y gran decaimiento en el sector turismo en el municipio de Granada (M), por otra parte se debe a malas inversiones en los Cultivos de frutas, específicamente el cultivo de Uva; lo que trastocaron su economía.

OCTAVO: No obstante la difícil situación del señor JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS; siempre le ha embargado su deseo de cumplir a cabalidad con sus créditos, lo que ha intentado hacer de manera directa con sus respectivos acreedores.

NOVENA: A esta demanda se anexa toda la documentación exigida por la Ley 1116 de 2006 en su Art. 13, suscrita y elaborada por la contadora Publica OLGA LUCÍA PARRA BERMEO.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN.- HUILA (REPARTO)

E.

S.

D.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR, abogado portador de la T. P. No. 86.929 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS, igualmente mayor de edad, vecino y residente del municipio Altamira (H), quien actúa en su especial condición de comerciante, según poder que adjunto, el que acepto y cuya personería ruego reconocerme, con mi acostumbrado respeto, acudo a Usted, por medio del presente escrito, para formular DEMANDA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la adicionan y la reforman, todo de conformidad con los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El señor JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS, mayor de edad, vecino del Municipio de Altamira (H), ha sido comerciante plenamente reconocido; su actividad comercial se circunscribe a la promoción y venta de proyectos eco-turísticos, en las regiones del Huila, Meta, Caquetá y Putumayo. Para esos efectos, en unión con la Sra. GLADYS SANCHEZ. Ha constituido una sociedad de hecho, encaminada a prestar servicios de hotelería y turismo en su propiedad ubicada en Granada (M), por lo cual se estableció el Hotel "LAS CABAÑAS DEL LLANO", donde se prestan tales servicios de hospedaje y turismo. Del mismo modo, dada su raíces surhuilenses apostó al cultivo y comercialización del cultivo de la uva, para lo cual se radicó en la región de Altamira, zona prospera para estos cultivos y estableció su núcleo de acción para promocionar el turismo ecológico en su heredad y en las regiones de Putumayo y Caquetá.

SEGUNDO: JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS, se identifica con cedula de ciudadanía número 12.230.027 de Pitalito (H).

TERCERO: JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS, tiene su domicilio principal y el asiento principal de sus negocios, en el Municipio de Altamira (Huila), debe decirse que ha celebrado un contrato de sociedad de hecho con la señora GLADYS SANCHEZ, misma que registró el establecimiento comercial "LAS CABAÑAS DEL LLANO", en la Cámara de Comercio de Villavicencio (M), situado en heredades de mi mandante, y con

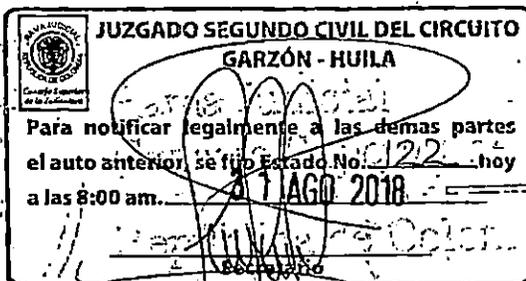
DECIMOPRIMERO: COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los señores jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura, haciendo las advertencias del caso.

DECIMOSEGUNDO: DECRETAR el embargo de los activos del deudor sujetos a registro, declarados en la relación de activos. Líbrese por secretaría oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad San Martín Meta, para que se inscriba la medida al folio de matrícula inmobiliaria número 236-60400.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALFONSO CALDERÓN PAJOY

Juez



SECRETARÍA DEL JUZGADO: Garzón Huila, septiembre 06 de 2018.- **VENCIMIENTO EJECUTORIA.**- El 05 de septiembre de 2018 a última hora hábil **venció en silencio** el término de tres (03) días hábiles dispuestos para recurrir la providencia de fecha **TREINTA (30) de AGOSTO** del dos mil dieciocho (2018), quedando en firme esta decisión. Inhábiles los días 01 y 02 de septiembre de 2018 por no laborables. Queda en cumplimiento de lo proveído.

JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA

Secretario

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la apertura de reorganización empresarial presentada por el señor JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS, según la explicación precedente, ordenando imprimirle el trámite especial señalado en los Capítulos I a VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: TENER como promotor al deudor señor JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de este proveído en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

CUARTO: ORDENAR al promotor que en el término de un (01), presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como dispone el numeral 3 del artículo 19 *ibidem*.

QUINTO: DISPONER que vencido el término anterior, se corra traslado por el término de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y del proyecto atrás mencionado a los acreedores, para que si lo estiman presenten objeciones.

SEXTO: ORDENAR al deudor promotor, mantener a disposición de los acreedores, por cualquier medio idóneo para el efecto, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, el estado actual del proceso y la información relevante para evaluar la situación del deudor; so pena de imposición de multas.

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor promotor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, salvo autorización de este despacho judicial.

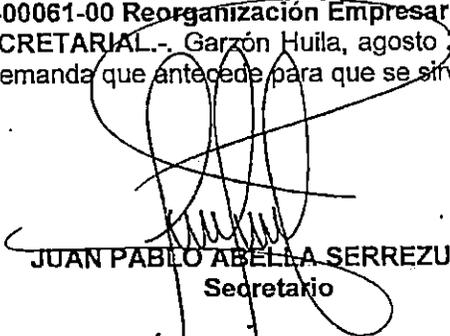
OCTAVO: ORDENAR al deudor promotor que a través de los medios que estime idóneos, informe a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe del inicio, expedido por la secretaría. Deberá acreditar el recibido de las comunicaciones a cada uno de ellos.

NOVENO: REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO: ORDENAR la fijación en secretaría y en las oficinas del deudor promotor, en un lugar visible al público por un término de cinco (05) días, del aviso dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

99

RADICADO: 2018-00061-00 Reorganización Empresarial.
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Garzón Huila, agosto 24 de 2018. Al Despacho del señor Juez la demanda que antecede para que se sirva proveer.


JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Garzón Huila, 30 AGO 2018

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la parte demandante contra el auto antecedente del 14 de agosto de 2018; mediante el cual se inadmitió la demanda.

Dentro del recurso, la parte demandante indica su inconformidad referente a los literales a, b y d, en donde soporta cada uno de ellos argumentando que para el caso en particular del literal "a", aporta constancia radial realizada por la Emisora Radio Latina del municipio de Acevedo Huila, en la cual acredita la actividad comercial que realiza.

Frente al literal "b", en donde se solicitan las fechas en que se adquirieron las acreencias y los títulos que lo respaldan, en la demanda y en el presente recurso adjunta la relación de los acreedores y la fecha en la cual se adquirieron cada una de ellas.

Ahora, referente al literal "d", el demandante indica que en el numeral décimo de la demanda se expresó que no existen pasivos pensionales alguno.

Analizado lo anterior y revisada la demanda junto a los documentos allegados, encuentra el despacho que se acreditaron por parte del demandante los requisitos legales para la admisión de la demanda y es por lo que al encontrarse subsanada la misma se procederá a su admisión.

Por cumplir con los requisitos señalados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, se tramitará la solicitud presentada por el señor JAVIER ERNESTO TAMAYO VARGAS, debido a las dificultades que afronta para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones como persona natural comerciante.

Examinado el aspecto formal de la demanda, se observa que se demuestran sumariamente las exigencias contempladas en el artículo 9º de la Ley 1116 de 2006.



C I R C U L A R CSJHUC18-113

Fecha: 5 de septiembre de 2018
 Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
 De: **PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**
 Asunto: *"Proceso de reorganización empresarial"*

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio 2279	31/08/2018	31/08/2018	Carlos Hector Gomez Correa	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva	1
Oficio 3412	22/08/2018	24/08/2018	Dorcey Muñoz Diaz	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
 Presidente

ERS / PCS



Handwritten marks and symbols in the top right corner, including a large '7' and other illegible characters.



Handwritten marks and symbols in the lower right quadrant, including a vertical line and other illegible characters.

